

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-QRO-2254/21

**Actor:** [REDACTED]

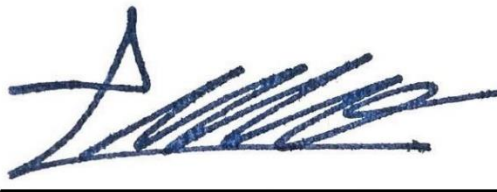
**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**  
[REDACTED]

**Asunto:** Se notifica acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **28 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 28 de enero de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-QRO-2254/21**

**Actor:** [REDACTED]

**Denunciado:** [REDACTED]

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 24 de enero de 2022** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro** y recaída en el expediente **TEEQ-JLD-224/2021**, por medio de la cual se determinó **revocar** el acuerdo de improcedencia de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio Local de los Derechos Político-Electorales** promovido por el C. [REDACTED].

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro señaló entre sus efectos lo siguiente:

**“7. EFECTOS**

*7. 1. Se vincula al órgano partidista responsable para que, dentro del plazo de **seis días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en el ámbito de su competencia y en plenitud de jurisdicción, en caso de advertir una causal de improcedencia diversa, estudie el fondo del asunto y determine lo que en derecho corresponda (...).*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja sin fecha suscrito por el por el C. [REDACTED] y recibido vía correo electrónico el 22 de septiembre del año 2021, en contra del C. [REDACTED] por, según se desprende del mismo, presuntos actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Normatividad internacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** De conformidad con el artículo 1º Constitucional, son de observancia y aplicación de carácter obligatorio los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto hace a los derechos políticos de las mujeres se destacan -de manera enunciativa, más no limitativa- y resultan aplicables los siguientes:

- **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém Do Pará***
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés)**
- **Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**

**TERCERO.- Normatividad nacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** Mediante Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada por esta Comisión Nacional el 14 de enero de 2021, se aprobó usar de manera supletoria los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.- Del acto u omisión reclamada por el actor.** De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que el quejoso señala como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis,

**conductas u omisiones relacionadas con limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos partidistas, políticos y electorales de las mujeres por la sola condición de su género, mismas que les afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ellas.**

**QUINTO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

**SEXTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 15 días hábiles posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ y/o en los lineamientos supletorios.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

**SÉPTIMO.- De las pruebas presentadas por el actor.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se

desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

**OCTAVO.- Datos bajo reserva.** Con la finalidad de garantizar el respeto a la privacidad y protección de los datos personales de los intervinientes, se **REQUIERE** tanto a la parte actora como a la demandada para que manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente, bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que los mismos no sean hechos públicos.

**No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el C. [REDACTED] en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 31 de enero al 4 de febrero de 2022**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- III. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- IV. **Se requiere a las partes intervinientes en el presente procedimiento** para que dentro del dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 31 de enero al 2 de febrero de 2022**) manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que no sean hechos públicos, **apercibiéndoles** de que de no realizar manifestación alguna al respecto la misma será entendida como una afirmativa.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. [REDACTED] para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el C. [REDACTED], para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo a la tercera interesada, la C. **Frida González Loyola**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**